



Expediente: 056901026327

Radicado: RE-03956-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/09/2023 Hora: 15:02:37 Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución radicado N° 112-4786 del 7 de noviembre de 2018, se otorgó una Licencia Ambiental, a ISAGEN SA ESP, identificada con el NIT N° 811.000.740-4, para el proyecto de generación de energía denominado "Generadora Nare", a realizarse en los municipios de Alejandría y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución N° RE-1602-2022 del 27 de abril de 2022, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, a favor de la empresa GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, a través de su representante legal la señora MARIA LUZ PEREZ LOPEZ, identificada con cedula No. 32.501.748.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03468-2023 del 15 de agosto de 2023, se resolvió MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución No. 1 12-4786 del 7 de noviembre de 2018, a la empresa GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, para el proyecto de generación de energía denominado "Generadora Nare", a realizarse en los municipios de Alejandría y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia, otorgando, entre otros, en el artículo segundo el siguiente permiso de vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de	Q (L/s): 0.0079	Domestic o	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)



SC 1544-1



SA 159-1

	infiltración						
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	4	57.13	6	23	57.13	1539
	75	4	57.02	6	23	57.02	1539
	75	4	56.83	6	23	56.83	1539
	75	4	56.96	6	23	56.96	1539

Que a través del radicado N° CE-13949-2023 del 30 de agosto de 2023, la Generadora Nare SAS ESP, representada legalmente por la señora María Luz Pérez López, solicitó a esta Corporación la aclaración de la Resolución con radicado N° RE-03468-2023 del 15 de agosto de 2023, que modificó la Licencia Ambiental, indicando lo siguiente:

“La presente solicitud se origina debido a que en el Artículo Segundo, Numeral 2. Permiso de vertimientos, el VERT 6, registra un caudal autorizado de 0.0079 l/s (Ver Tabla 1), valor que difiere de la solicitud realizada por medio del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, donde se estableció un caudal de vertimiento de 0.079 l/s como se presentó en el Capítulo 7 Demanda uso aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales y en sus respectivos anexos 7.3.2 Vertimientos en suelo (Formato Único Nacional – FUN) (Ver Anexo 1).

Se presenta la información tanto de la Tabla 1 como en el Anexo 1 con el fin de evidenciar la diferencia identificada y de esta forma aportar a esa Autoridad la información necesaria para dar claridad entre el valor solicitado y autorizado en la Resolución de modificación, situación que aparentemente obedece a un error de digitación.”

Que a través del oficio con el radicado N° CS-10031-2023 del 4 de septiembre de 2023, La Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, da respuesta a la solicitud formulada por la empresa Generadora Nare SAS ESP, indicándole lo siguiente: *“Una vez revisado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario y los anexos que acompañan al mismo, se pudo establecer que, efectivamente, hubo un error de digitación en el caudal del Permiso de Vertimiento 6, establecido en el artículo Segundo de la RE-03468-2023 del 15 de agosto de 2023, razón por la cual, se procederá realizar las acciones correspondientes con la Oficina Jurídica de Cornare con el fin de que se proceda de conformidad con lo solicitado en el radicado N° CE-13949-2023 del 30 de agosto de 2023.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente



es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagró el concepto y alcance de la licencia ambiental: *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagró algunos de los principios de la administración pública, teniendo por el principio de eficacia, que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del referido cuerpo normativo, estableció que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Corporación procede a resolver la solicitud formulada a través del radicado N° CE-13949-2023 del 30 de agosto de 2023, por la Generadora Nare SAS ESP.

Realizada la verificación por parte de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare y revisados los anexos presentados por el usuario y el formulario de permiso de vertimiento allegado con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, es posible determinar que en efecto, el caudal de descarga inicialmente solicitado fue por 0,079 L/s y el otorgado fue por 0,0079 L/s, incurriéndose en un yerro de digitación en el Informe Técnico IT-04853-2023 del 4 de agosto de 2023, que evaluó el referido trámite ambiental, quedando este finalmente transcrito en el acto administrativo.

También se pudo establecer que, en el Informe Técnico IT-04853-2023 del 4 de agosto de 2023 no se arguye ninguna razón técnica que haya determinado conceptuar de manera diferente a lo solicitado por la empresa.

Por lo anterior, esta Corporación procederá dar aplicación al artículo 45 de la Resolución con radicado N° RE-03468-2023 del 15 de agosto de 2023, que permite corregir los errores contenidos en los actos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Permiso de Vertimientos establecidos en el “Vert. 6” consagrado en el artículo segundo de la Resolución RE-03468-2023 del 15 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): <u>0.079</u>	Domestic o	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	4	57.13	6	23	57.13	1539
	75	4	57.02	6	23	57.02	1539
	75	4	56.83	6	23	56.83	1539
	75	4	56.96	6	23	56.96	1539

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que en ningún caso la corrección consagrada en el artículo primero, dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, a través de su representante legal la señora MARIA LUZ PEREZ LOPEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General Cornare

Expediente: 056901026327.
Trámite: Modificación Licencia
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 1 de septiembre de 2023.
Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda.
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez.

